

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2025.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 296.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 296

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la Legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Organos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las Personas Jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias, para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal; determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Eslacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado; tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la Legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación

directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, mejorar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica; y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona Física, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4: Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los Organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Artículo 7.

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En transferencia y
 - c) En especie;
- II. Por prescripción.

4 TRIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	74,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	42,000.00
PREDIAL	42,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	32,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	4,000.00
SANEAMIENTO	4,000.00
DERECHOS	531,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	240,000.00
MERCADOS	150,000.00
PANTEONES	90,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	291,506.00
ALUMBRADO PUBLICO	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	10,501.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	9,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	55,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	160,000.00
SANITARIOS	5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	4,500.00
PRODUCTOS	32,773.00
PRODUCTOS	32,773.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	8,070.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	11,101.00
APROVECHAMIENTOS	11,101.00
MULTAS	10,001.00
REINTEGROS	100.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	12,775,051.02
PARTICIPACIONES	4,725,926.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,292,709.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	831,317.55
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	117,265.93
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	90,911.91
ISR SOBRE SALARIOS	120,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	49,301.76
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	182,076.76
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	28,605.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,743.61
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	7,993.12
APORTACIONES	8,049,422.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4,050,728.00

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	3,998,394.94
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	13,428,531.02

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del bofetaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de Fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como Oficinas Administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores aprobados por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de Remate Judicial o Administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,200.00
III. Electrificación	2,200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	110.00

V. Pavimentación de calles m ²	220.00
VI. Banquetas m ²	275.00
VII. Guarniciones metro lineal	275.00

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	1,320.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	660.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	165.00	Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	1,320.00	Anual
V. Vendedores Ambulantes foráneo ml	110.00	Día
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	1,650.00	Día
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	33.00	Día
VIII. Vendedores Ambulantes de bebidas alcohólicas en eventos especiales	660.00	Día
IX. Vendedores ambulantes de alimentos	220.00	Día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	550.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	550.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio para personas que no son vecinos ni originarios de la población	14,520.00	Por evento
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	2,200.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de lapidas de granito, mármol, etc	1,100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas originarias de la población	1,320.00	Por evento
b) Autorización de inhumación, reutilizado fosa para personas No originarias de la población	6,600.00	Por evento
c) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas originarias de la población	2,750.00	Por evento
d) Autorización de inhumación, fosa nueva para personas No originarias de la población	13,200.00	Por evento
e) Autorización de inhumación fosa reutilizada para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	1,925.00	Por evento
f) Autorización de inhumación fosa nueva para vecinos de la población con 5 años o más de vecindad	3,850.00	Por evento
g) Autorización de exhumación	330.00	Por evento
h) Autorización de Re inhumación	330.00	Por evento
i) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	550.00	Por evento
j) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	550.00	Por evento
k) Autorización de encortinado de fosa, con muro 50 por 50 cm arriba	770.00	Por evento
l) Autorización de encortinado de fosa con techado	825.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 40. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en Jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en Jurisdicción municipal, y frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	22.00

Artículo 44. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	242.00	Por evento
II. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio	5,500.00	Por evento

III. Diligencia y copia de apeo y deslinde de predio (foráneos)	7,700.00	Por evento
IV. Expedición de documentos de fusión de predio por lote	2,200.00	Por evento
V. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	2,420.00	Por evento
VI. Constancia de No adeudo emitida por el Ayuntamiento a contribuyentes registrados.	220.00	Por evento
VII. Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes Municipal	242.00	Por evento
VIII. Expedición de orto fotogrametría por hectárea en apeo y deslinde	3,300.00	Por evento

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51 El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las Licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Licencia de:		
a) Construcción, reconstrucción y ampliación:		
a) Obra menor	550.00	Por evento
b) Obra mayor	1,100.00	Por evento
b) Demolición de inmuebles	1,650.00	Por evento
c) Ruptura de banquetas m2	242.00	Por evento
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	242.00	Por evento
III. Alineamiento y Uso de suelo por m2 para vivienda	1.00	Por evento
IV. Alineamiento y Uso de suelo para comercio	330.00	Por evento
V. Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	165.00	Por día
VI. Cierre de calles por festividades	550.00	Por día

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la Expedición de Licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:		
a) Camicería	660.00	Única vez
b) Panadería y Pastelería	550.00	Única vez
c) Expendio de pollo	330.00	Única vez

d) Pollos rostizados	330.00	Única vez
e) Juguería	330.00	Única vez
f) Tortillería	770.00	Única vez
g) Ferretería	550.00	Única vez
h) Tiendas de materiales para construcción	550.00	Única vez
i) Miscelánea	440.00	Única vez
j) Tendejón	220.00	Única vez
k) Granos y semillas	440.00	Única vez
l) Distribuidor de celulares y accesorios	330.00	Única vez
m) Almacenes	1,100.00	Única vez
n) Mueblería	660.00	Única vez
o) Zapatería	440.00	Única vez
p) Tienda de ropa	440.00	Única vez
q) Papelería	440.00	Única vez
r) Tiendas de regalos	440.00	Única vez
s) Farmacia	660.00	Única vez
II. Servicios		
a) Comedores y cenaderías	440.00	Única vez
b) Restaurantes	550.00	Única vez
c) Pizzerías	550.00	Única vez
d) Despachos y Consultorios	660.00	Única vez
e) Terminal de Autobuses	16,500.00	Única vez
f) Sitio de Taxis	2,200.00	Única vez
g) Molo Taxi	2,200.00	Única vez
h) Talleres Mecánicos	1,100.00	Única vez
i) Talleres Eléctricos	550.00	Única vez
j) Talleres de Carpintería	440.00	Única vez
k) Talleres de Costura	220.00	Única vez
l) Renovadora de Calzado	220.00	Única vez
m) Estéticas y Peluquerías	440.00	Única vez
n) Depósito de cerveza	1,650.00	Única vez
o) Centro de Computo	550.00	Única vez
p) Cajas de Ahorro	1,650.00	Única vez
q) Veterinaria	550.00	Única vez
r) Billares	660.00	Única vez
s) Video Juegos	550.00	Única vez
t) Funerarias	550.00	Única vez
u) Casetas telefónicas	440.00	Única vez
v) Vulcanizadora	330.00	Única vez
w) Marisquería	880.00	Única vez
x) Expendio de mariscos	330.00	Única vez
y) Cafetería	220.00	Única vez
z) Bares y cantinas	2,200.00	Única vez
aa) Salones de Fiesta	2,750.00	Única vez

bb) Hoteles y Moteles	2,750.00	Única vez
cc) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	880.00	Única vez
dd) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	330,000.00	Única vez
ee) Radiodifusoras	1,650.00	Única vez
ff) Renta de trajes regionales	1,100.00	Única vez
gg) Renta y alquileres de mobiliario	1,650.00	Única vez
hh) Reclificadora	1,100.00	Única vez
ii) Taller de tapicería	1,100.00	Única vez
III. Industria		
a) Cribas (almacén de material pétreo)	1,650.00	Única vez

Artículo 53. La revalidación anual para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial:		
a) Carnicería	660.00	Anual
b) Panadería y Pastelería	550.00	Anual
c) Expendio de pollo	330.00	Anual
d) Pollos rostizados	330.00	Anual
e) Juguería	330.00	Anual
f) Tortillería	770.00	Anual
g) Ferretería	550.00	Anual
h) Tiendas de materiales para construcción	550.00	Anual
i) Miscelánea	440.00	Anual
j) Tendejón	220.00	Anual
k) Granos y Semillas	440.00	Anual
l) Distribuidor de celulares y accesorios	330.00	Anual
m) Almacenes	1,100.00	Anual
n) Mueblería	660.00	Anual
o) Zapatería	440.00	Anual
p) Tienda de ropa	440.00	Anual
q) Papelería	440.00	Anual
r) Tiendas de regalos	440.00	Anual
s) Farmacia	660.00	Anual
II. Servicios		
a) Comedores y cenaderías	440.00	Anual
b) Restaurantes	550.00	Anual
c) Pizzerías	550.00	Anual
d) Despachos y Consultorios	660.00	Anual

e) Terminal de Autobuses	16,500.00	Anual
f) Sitio de Taxis	2,200.00	Anual
g) Moto Taxi	2,200.00	Anual
h) Talleres Mecánicos	1,100.00	Anual
i) Talleres Eléctricos	550.00	Anual
j) Talleres de Carpintería	440.00	Anual
k) Talleres de Costura	220.00	Anual
l) Renovadora de Calzado	220.00	Anual
m) Estéticas y Peluquerías	440.00	Anual
n) Depósito de cerveza	1,650.00	Anual
o) Centro de Computo	550.00	Anual
p) Cajas de Ahorro	1,650.00	Anual
q) Veterinaria	550.00	Anual
r) Billares	660.00	Anual
s) Video Juegos	550.00	Anual
t) Funerarias	550.00	Anual
u) Casetas telefónicas	440.00	Anual
v) Vulcanizadora	330.00	Anual
w) Marisquería	880.00	Anual
x) Expendio de mañiscos	330.00	Anual
y) Cafetería	220.00	Anual
z) Bares y cantinas	2,200.00	Anual
aa) Salones de Fiesta	2,750.00	Anual
bb) Hoteles y Moteles	2,500.00	Anual
cc) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	440.00	Anual
dd) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	165,000.00	Anual
ee) Radiodifusoras	1,100.00	Anual
ff) Renta de trajes regionales	550.00	Anual
gg) Renta y alquileres de mobiliario	1,100.00	Anual
hh) Reclificadora	1,100.00	Anual
ii) Taller de tapicería	1,100.00	Anual
III. Industrial		
a) Cribas (almacén de material pétreo)	1,650.00	Anual

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales a las que el Municipio les expida Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,420.00	Única vez
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,750.00	Única vez
c) Expendio de mezcal	2,420.00	Única vez
d) Depósito de cerveza	2,420.00	Única vez
e) Licorería	2,420.00	Única vez
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,420.00	Única vez
g) Restaurante-Bar (Botanero)	2,420.00	Única vez
h) Bar	3,630.00	Única vez
i) Billar con venta de cerveza	2,420.00	Única vez
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,420.00	Única vez
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,420.00	Única vez
l) Autorización de licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (MODELORAMA)	7,000.00	Única vez
m) Autorización de Licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15,000.00	Única vez
n) Autorización de Licencias para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00	Única vez

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	605.00	Por evento
b) Permiso temporal de vendedor ambulante de comercialización de bebidas alcohólicas en vehículo por festividad	1,100.00	Por día

III. La revalidación anual de Licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,420.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,750.00	Anual
c) Expendio de mezcal	2,420.00	Anual
d) Depósito de cerveza	2,420.00	Anual
e) Licorería	2,420.00	Anual
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,420.00	Anual
g) Restaurante-Bar (Botanero)	2,420.00	Anual
h) Bar	3,630.00	Anual
i) Billar con venta de cerveza	2,420.00	Anual
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en	2,420.00	Anual

donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados		
k) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,420.00	Anual
l) Autorización de Licencia para franquicia de bebidas alcohólicas (MODELORAMA)	7,000.00	Anual
m) Autorización de Licencias para franquicias estatales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15,000.00	Anual
n) Autorización de Licencias para franquicias nacionales o transnacionales de autoservicio al consumo y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de modificaciones a las Licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,420.00	Por evento

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. Las Licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicaran las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La Licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 58. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas Licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores (metro lineal)	550.00	Por día
II. Máquina infantil con o sin premio (metro lineal)	550.00	Por día
III. Puesto de futbolito (metro lineal)	550.00	Por día
IV. Juegos mecánicos por juego:		
a) Chicos	1,650.00	Por día

b) Medianos	2,750.00	Por día
c) Grandes	3,850.00	Por día
V. Puestos de alimentos	-----	-----
a) Chicos	1,100.00	Por día
b) Medianos	2,200.00	Por día
c) Grandes	3,300.00	Por día
VI. Puesto de canicas	1,650.00	Por día
VII. Juego de dardos con o sin premio	1,650.00	Por día
VIII. Juego de canasta	1,650.00	Por día
IX. ↻ Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	3,850.00	Por día
X. Circo	1,650.00	Por mes

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el Ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	550.00	Anual
II. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética.	165.00	Por evento
III. Perifoneo móvil de publicidad	2,200.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	825.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	55.00	Mensual
III. Reconexión y/o mantenimiento a la red de agua potable	825.00	Por evento
IV. Conexión a la Red de Agua Potable que no son vecinos originarios de la población	16,500.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable de vecinos y originarios	2,750.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	825.00	Por evento
II. Uso de drenaje y alcantarillado	55.00	Mensual
III. Reconexión y/o mantenimiento a la red de drenaje sanitario	1,100.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje sanitario de vecinos y originarios	2,750.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de sanitarios públicos.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 71. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.50	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 72. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,850.00	Anual

Artículo 73. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los rellenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados del arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. La renta de parques, para eventos privados	1,650.00	Por día
II. Renta de cancha con pasto sintético (para actividades deportivas)	3,850.00	Por día
III. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de fútbol) originarios y vecinos.	330.00	Por día
IV. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (partido de fútbol) foráneos.	550.00	Por día
V. Renta de cancha de pasto sintético o campo de tierra (Torneo)	2,200.00	Por evento
VI. Renta de campo de tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones)	6,050.00	Por día
VII. Depósito de materiales de construcción de manera temporal en la vía pública	165.00	Por día
VIII. Cierre de calles por festividades o defunciones	550.00	Por día

Artículo 76. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 77. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes infracciones y faltas administrativas que cometan los ciudadanos de conformidad al Título Décimo Cuarto del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Elfa, Distrito de Elfa, Oaxaca, y al artículo 147 del Reglamento de Vialidad del Municipio de Nazareno Elfa, Distrito de Elfa, Oaxaca, y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL	-----	-----
a) Por detonar cueles, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público	1,650.00	Por evento
b) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	1,100.00	Por evento
c) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido	550.00	Por evento
II. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	-----	-----
a) Por solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	1,650.00	Por evento
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	935.00	Por evento
c) Por conducir bicicleta en Estado de ebriedad	1,100.00	Por evento
d) Por insultar a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor.	5,500.00	Por evento
e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenios ante la sindicatura municipal.	1,600.00	Por evento
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado de la Autoridad Municipal (previo citatorio).	770.00	Por evento
III. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	-----	-----
a) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	1,100.00	Por evento
b) Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.	1,100.00	Por evento
c) Por deteriorar o destruir el Patrimonio Municipal.	1,100.00	Por evento
IV. INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO	-----	-----
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio	3,850.00	Por evento
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias féidas.	1,100.00	Por evento
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura,	2,100.00	Por evento

escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento			a) Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	1,815.00	Por evento	
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	1,100.00	Por evento	b) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	1,100.00	Por evento	
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	600.00	Por evento	c) Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	2,420.00	Por evento	
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	1,100.00	Por evento	d) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente	935.00	Por evento	
g) Por omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad o residencia;	350.00	Por evento	e) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	1,100.00	Por evento	
h) Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	18,700.00	Por evento	f) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	1,100.00	Por evento	
V. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO			g) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente	2,200.00	Por evento	
a) Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	1,650.00	Por evento	h) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo;	1,375.00	Por evento	
b) Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal	1,100.00	Por evento	X. INFRACCIONES EN MATERIA DE VIALIDAD			
c) Por hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales	1,100.00	Por evento	a) VEHÍCULOS			
d) Por ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal;	1,100.00	Por evento	1. ACCIDENTES			
e) Dañar la vía pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	1,200.00	Por evento	1.1	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	13 UMAS	Por evento
VI. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS			1.2	Por no acatar las disposiciones de la Autoridad Competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	10 UMAS	Por evento
a) Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	1,600.00	Por evento	1.3	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	8 UMAS	Por evento
VII. INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA			1.4	Por salirse del camino.	19 UMAS	Por evento
a) Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público	1,200.00	Por evento	1.5	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito.	20 UMAS	Por evento
b) Invitar en público al Comercio Carnal	2,200.00	Por evento	1.6	Por atropellamiento de persona.	30 UMAS	Por evento
c) Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	1,815.00	Por evento	1.7	Por accidente con otro vehículo en marcha.	18 UMAS	Por evento
VIII. INFRACCION POR FALTAS EN MATERIA DE PANTEONES			1.8	Por accidente con vehículo estacionado.	18 UMAS	Por evento
a) Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y enclonado	3,300.00	Por evento	1.9	Por accidente con vehículo fijo.	18 UMAS	Por evento
b) Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos y demás	1,320.00	Por evento	1.10	Por atropellamiento de ciclistas.	22 UMAS	Por evento
c) Por no respetar las siguientes medidas de fosas: 2.25 metros de profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	605.00	Por evento	1.11	Por atropellamiento de semovientes	15 UMAS	Por evento
d) Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	605.00	Por evento	2. CONTAMINACIÓN POR RUIDO.			
IX. FALTAS EN MATERIA DE AGUA			2.1	Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	9 UMAS	Por evento
			3. CIRCULACION.			
			3.1	Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	9 UMAS	Por evento
			3.2	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	9 UMAS	Por evento
			3.3	Por rebasar vehículos por el acotamiento.	9 UMAS	Por evento
			3.4	Por circular en sentido contrario.	16 UMAS	Por evento
			3.5	Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	9 UMAS	Por evento
			3.6	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10 UMAS	Por evento
			3.7	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	10 UMAS	Por evento

3.8 Por darse a la fuga.	19 UMAS	Por evento
3.9 Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	9 UMAS	Por evento
4. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.	-----	-----
a) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	22 UMAS	Por evento
5. CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES.	-----	-----
5.1 Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad.	10 UMAS	Por evento
5.2 Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación.	10 UMAS	Por evento
5.3 Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	10 UMAS	Por evento
5.4 Por manejar sin precaución.	18 UMAS	Por evento
5.5 Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	11 UMAS	Por evento
5.6 Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidades diferentes.	10 UMAS	Por evento
5.7 Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	13 UMAS	Por evento
5.8 Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	9 UMAS	Por evento
5.9 Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	22 UMAS	Por evento
5.10 Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	10 UMAS	Por evento
5.11 Por conducir en Estado de ebriedad. En primer período.	12 UMAS	Por evento
5.12 Por conducir en Estado de ebriedad. En segundo período.	12 UMAS	Por evento
5.13 Por conducir en Estado de ebriedad. En tercer período.	16 UMAS	Por evento
5.14 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En primer grado.	11 UMAS	Por evento
5.15 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	13 UMAS	Por evento
5.16 Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	15 UMAS	Por evento
5.17 Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	25 UMAS	Por evento
5.18 Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9 UMAS	Por evento
5.19 Por circular con las puertas abiertas.	10 UMAS	Por evento
5.20 Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	9 UMAS	Por evento
5.21 Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	9 UMAS	Por evento
5.22 Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	9 UMAS	Por evento
5.23 Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	9 UMAS	Por evento
5.24 Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede.	7 UMAS	Por evento
5.25 Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	20 UMAS	Por evento
5.26 Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	20 UMAS	Por evento
6. EMISIÓN DE CONTAMINANTES.	-----	-----
6.1 Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	15 UMAS	Por evento
7. EQUIPO PARA VEHÍCULOS.	-----	-----

7.1 Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	15 UMAS	Por evento
7.2 Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	9 UMAS	Por evento
7.3 Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	9 UMAS	Por evento
7.4 Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rolos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor.	9 UMAS	Por evento
7.5 Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	9 UMAS	Por evento
8. ESTACIONAMIENTO	-----	-----
8.1 Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	9 UMAS	Por evento
8.2 Por estacionarse en lugares prohibidos.	9 UMAS	Por evento
8.3 Por estacionarse en más de una fila.	9 UMAS	Por evento
8.4 Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	9 UMAS	Por evento
8.5 Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	10 UMAS	Por evento
8.6 Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	9 UMAS	Por evento
9. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	-----	-----
9.1 Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a las personas con capacidades diferentes en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	17 UMAS	Por evento
10. OBSTACULOS	-----	-----
10.1 Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	9 UMAS	Por evento
11. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR.	-----	-----
11.1 Por circular sin ambas placas.	16 UMAS	Por evento
11.2 Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	16 UMAS	Por evento
11.3 Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	10 UMAS	Por evento
11.4 Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	10 UMAS	Por evento
11.5 Placa sobrepuesta o alterada.	10 UMAS	Por evento
11.6 Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	12 UMAS	Por evento
11.7 Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de vehículo automotor.	8 UMAS	Por evento
12. SEÑALES	-----	-----
12.1 Por no obedecer las señales preventivas.	9 UMAS	Por evento
12.2 Por no obedecer las señales restrictivas.	9 UMAS	Por evento
12.3 Por no obedecer la señal de alto.	16 UMAS	Por evento
13. TRANSPORTES DE CARGA	-----	-----
13.1 Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	9 UMAS	Por evento
13.2 Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	9 UMAS	Por evento
13.3 Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	10 UMAS	Por evento
13.4 Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se	10 UMAS	Por evento

encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.		
13.5 Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	10 UMAS	Por evento
13.6 Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	9 UMAS	Por evento
13.7 Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	10 UMAS	Por evento
14. VELOCIDAD		
14.1 Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	9 UMAS	Por evento
14.2 Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	9 UMAS	Por evento
14.3 Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	9 UMAS	Por evento
14.4 Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	9 UMAS	Por evento
14.5 Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	9 UMAS	Por evento
14.6 Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	9 UMAS	Por evento
14.7 Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	9 UMAS	Por evento
14.8 Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	9 UMAS	Por evento
15. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS, TAXI Y MOTOTAXI.		
15.1 Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	21 UMAS	Por evento
15.2 Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	21 UMAS	Por evento
15.3 Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	20 UMAS	Por evento
15.4 Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	13 UMAS	Por evento
15.5 Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	13 UMAS	Por evento
15.6 Por hacer reparaciones en la vía pública.	20 UMAS	Por evento
15.7 Por no transitar por el carril derecho.	10 UMAS	Por evento
15.8 Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	16 UMAS	Por evento
15.9 Por no respetar las reglas y los horarios establecidos.	14 UMAS	Por evento
15.10 Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	10 UMAS	Por evento
15.11 Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	10 UMAS	Por evento
15.12 Por transportar más pasajeros de los autorizados.	16 UMAS	Por evento
15.13 Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	12 UMAS	Por evento
15.14 Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto.	15 UMAS	Por evento
15.15 Por no respetar las tarifas establecidas.	19 UMAS	Por evento
15.16 Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	16 UMAS	Por evento

15.17 Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que con tenga toda la información solicitada.	12 UMAS	Por evento
15.18 Por no exhibir la póliza de seguros.	12 UMAS	Por evento
15.19 Por utilizar la vía pública como terminal.	12 UMAS	Por evento
b) MOTOCICLETAS		
1. ACCIDENTES		
1.1 Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	9 UMAS	Por evento
1.2 Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	8 UMAS	Por evento
1.3 Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	16 UMAS	Por evento
2. CIRCULACIÓN (MOTOS)		
2.1 Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5 UMAS	Por evento
2.2 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	5 UMAS	Por evento
2.3 Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	5 UMAS	Por evento
2.4 Por circular en sentido contrario.	5 UMAS	Por evento
2.5 Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acolamiento.	5 UMAS	Por evento
2.6 Por no conservar su derecha o aumentarla velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5 UMAS	Por evento
2.7 Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	5 UMAS	Por evento
2.8 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5 UMAS	Por evento
2.9 Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5 UMAS	Por evento
2.10 Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5 UMAS	Por evento
2.11 Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10 UMAS	Por evento
2.12 Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	10 UMAS	Por evento
2.13 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	9 UMAS	Por evento
2.14 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	5 UMAS	Por evento
2.15 Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones.	13 UMAS	Por evento
2.16 Por manejar sin precaución.	13 UMAS	Por evento
2.17 Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes.	5 UMAS	Por evento
2.18 Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	5 UMAS	Por evento

2.19	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	9 UMAS	Por evento	e) Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	10 UMAS	Por evento
2.20	Por conducir en Estado de ebriedad.	26 UMAS	Por evento	f) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha.	5 UMAS	Por evento
2.21	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	26 UMAS	Por evento	g) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	5 UMAS	Por evento
2.22	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	7 UMAS	Por evento	h) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	8 UMAS	Por evento
2.23	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	9 UMAS	Por evento	i) Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	7 UMAS	Por evento
2.24	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	9 UMAS	Por evento	j) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	7 UMAS	Por evento
2.25	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	5 UMAS	Por evento	k) Por realizar actos de acrobacia.	8 UMAS	Por evento
2.26	Por no circular por el centro del carril.	4 UMAS	Por evento	c) CICLISTAS		
III.	ESTACIONAMIENTOS			1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	4 UMAS	Por evento
a)	Por estacionarse en lugares prohibidos.	5 UMAS	Por evento	1.1 Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5 UMAS	Por evento
b)	Por estacionarse en más de una fila.	5 UMAS	Por evento	1.2 Por no respetar las señales de los semáforos.	5 UMAS	Por evento
c)	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	5 UMAS	Por evento	1.3 Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	4 UMAS	Por evento
d)	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	5 UMAS	Por evento	1.4 Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5 UMAS	Por evento
e)	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	5 UMAS	Por evento	1.5 Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	5 UMAS	Por evento
IV.	LUCES (MOTOS).			1.6 Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	5 UMAS	Por evento
a)	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5 UMAS	Por evento	1.7 Por atropellar a un peatón que le cause lesiones	9 UMAS	Por evento
b)	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6 UMAS	Por evento	XI. FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO		
c)	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6 UMAS	Por evento	a) Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	2,750.00	Por evento
d)	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	5 UMAS	Por evento	b) Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública	2,750.00	Por evento
e)	Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	6 UMAS	Por evento	c) Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente	1,600.00	Por evento
f)	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	6 UMAS	Por evento	d) Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	385.00	Por evento
V.	PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS).			e) Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	935.00	Por evento
a)	Por circular sin placas.	12 UMAS	Por evento	f) Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	450.00	Por evento
b)	Por no portar la tarjeta de circulación	14 UMAS	Por evento	g) Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	935.00	Por evento
VI.	SEÑALES (MOTOS).			h) Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa identificación de la servidora ó del servidor público	935.00	Por evento
a)	Por no obedecer las señales preventivas.	5 UMAS	Por evento			
b)	Por no obedecer las señales restrictivas.	6 UMAS	Por evento			
c)	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	6 UMAS	Por evento			
d)	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	8 UMAS	Por evento			

i) Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	3,850.00	Por evento
j) Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	1,650.00	Por evento
k) Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	1,650.00	Por evento
l) Por exhibición y venta de explosivos y cueles.	2,200.00	Por evento
XII. FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION		
a) Por no contar con licencia de Construcción	1,650.00	Por evento
b) Por no contar con permiso de demolición	2,035.00	Por evento

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 85. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones por concepto de:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cooperación voluntaria	20.00	Mensual

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la

adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos de Participaciones del I.S.R. Sobre Salarios previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de Participaciones por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda; con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los Programas Municipales	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos	Ser un Municipio con finanzas públicas sanas
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto	2025	2026	2027	2028	
1 Ingresos de Libre Disposición	5,379,406.08	5,486,993.18	0.00	0.00	
A Impuestos	74,100.00	75,582.00	0.00	0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	4,000.00	4,080.00	0.00	0.00	
D Derechos	531,506.00	542,136.12	0.00	0.00	
E Productos	32,773.00	33,428.46	0.00	0.00	
F Aprovechamientos	11,101.00	11,323.02	0.00	0.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	4,725,926.08	4,820,443.58	0.00	0.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	8,049,124.94	8,210,105.40	0.00	0.00	

A Aportaciones	8,049,122.94	8,210,105.40	0.00	0.00
B Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	13,428,531.02	13,697,096.58	0.00	0.00
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,379,406.08	5,486,993.18	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	8,049,124.94	8,210,105.40	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
Concepto	2021	2022	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	6,453,839.58	6,145,395.59	
A Impuestos	0.00	0.00	58,060.64	68,105.66	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	550,033.81	0.00	
D Derechos	0.00	0.00	51,594.16	438,852.00	
E Productos	0.00	0.00	24,180.97	29,284.69	
F Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	53,051.24	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	0.00	0.00	5,728,350.00	5,556,102.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	41,620.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	7,616,610.72	8,049,122.94	
A Aportaciones	0.00	0.00	7,616,610.72	8,049,122.94	
B Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	14,070,450.30	14,194,518.53
	Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	6,453,839.58	6,145,395.59
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	7,616,610.72	8,049,122.94
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,428,531.02
IMPUESTOS			74,100.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS			100.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL			42,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	22,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			32,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO			32,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	32,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			4,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			4,000.00
SANEAMIENTO			4,000.00
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,975.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,975.00
ELECTRIFICACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
DERECHOS			531,506.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			240,000.00
MERCADOS			150,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CASEROS O PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	70,000.00
AMPLIACIÓN O CAMBIO DE GIRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00

PERMISO Y USO DE PISO POR EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,000.00
USO DE PISO POR EXPENDIO DE ALIMENTOS EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,000.00
PANTEONES			90,000.00
TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	870.00
INTERNACIÓN DE CADAVERES AL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BÓVEDAS, MAUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
INHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	77,760.00
EXHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
SERVICIOS DE REINHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O PROFUNDIZACIÓN DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
ENCORTINADOS DE FOSA, CONSTRUCCION DE BÓVEDAS, CIERRE DE GAVETAS Y NICHOS, CONSTRUCCION DE TALUDES, AMPLIACIONES DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,750.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			291,506.00
ALUMBRADO PUBLICO			30,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			12,000.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS			10,501.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,500.00
DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
ALINEACION Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			10,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,500.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,500.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00

REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS			55,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS POR APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	55,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			160,000.00
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	61,150.00
USO DOMÉSTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	16,545.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00
RECONEXIÓN A LA TUBERÍA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,305.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS			5.00
SANITARIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			4,500.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,500.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS			32,773.00
PRODUCTOS			32,773.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			8,070.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,070.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
APROVECHAMIENTOS			11,101.00

APROVECHAMIENTOS			11,101.00
MULTAS			10,001.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,001.00
REINTEGROS			100.00
REINTEGRO POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES			1,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			12,775,051.02
PARTICIPACIONES			4,725,926.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			3,292,709.77
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,292,709.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			831,317.55
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	831,317.55
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			117,265.93
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	117,265.93
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			50,911.91
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	50,911.91
ISR SOBRE SALARIOS			120,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES			49,301.76
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	49,301.76
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			162,076.76
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	162,076.76
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			28,605.67
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	28,605.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			5,743.61
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,743.61
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			7,993.12
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,993.12
APORTACIONES			8,049,122.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			4,050,728.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISAMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,050,728.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			3,998,394.94
FORTAMUND	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,998,394.94
CONVENIOS			2.00
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Nazareno de la Peña, Distrito de Edo. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V
 Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Año 21	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	13,436,531.62	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90	1,186,542.90
IMPUESTOS	74,190.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00	6,175.00
CUOTAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16	329.16
DERECHOS	531,096.00	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62	44,291.62
PRODUCTOS	32,773.00	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83	2,730.83
APORTE/CHAMIENTOS	11,101.00	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75	916.75
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS APORTACIONES	12,775,051.02	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,101.51	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54	1,132,099.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, Y SUBSIDIOS, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SÓLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.